

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

2700

ORDEN de 13 de septiembre de 2006, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se declara la utilidad pública en concreto de la «Lat 132 kv. El Sabinar-Los Vientos». Expte. AT 23/2005 de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, a petición de Solanar Distribuidora Eléctrica, S. L., con domicilio en Coso, 66, ppal de Zaragoza, solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública para la «LAT 132 kV El Sabinar-Los Vientos», y de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vista la Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación «LAT 132 kV El Sabinar-Los Vientos» de fecha 17 de agosto de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas.

Resultando que tramitado el expediente de conformidad con el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, arriba citado, y abierto el trámite de información pública a los afectados por el trazado de la línea, se formulan alegaciones por Dña. M^ª Jesús Rubio Loshuertos, D. José M^ª Ruiz Martínez, Dña. Isabel Burillo Aliaga, Dña. Fuensanta Burillo Puértolas, D. José Antonio y D. Cristóbal Mazas Molina, Dña. Teresa Aznar López, Dña. Araceli Argachal Mozota, D. Jesús Nuevo Fatas y D. Jesús Aliaga Casas, que constan en el expediente.

Resultando que el informe de del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, de fecha 31 de julio de 2006 señala que se consideran justificadas las razones que motivan la solicitud de 2 de febrero de 2005, formulada por la empresa Solanar Distribuidora Eléctrica, S. L. y resulta favorable a la misma.

Considerando que la valoración de los perjuicios de la instalación se realiza mediante la determinación del justo precio, regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa, Decreto de 26 de abril de 1957, reglamento de la ley de expropiación forzosa y demás legislación concordante.

Considerando que las alegaciones presentadas no incurren en los supuestos de limitación a la constitución de servidumbre de paso establecidos en el artículo 161 del mencionado Real Decreto 1955/2000

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio, 539/1984 de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, así como la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

He resuelto:

Declarar en concreto la Utilidad Pública de la instalación eléctrica cuyas características son:

Titular: Solanar Distribuidora Eléctrica, S. L.

Domicilio del titular: Coso, 66, ppal de Zaragoza

Emplazamiento de la instalación: Epila y Muel (Zaragoza)

Instalación:

LAT 132 kV El Sabinar-Los Vientos

Origen: SET El Sabinar

Final: SET Los Vientos

Longitud: 8.877 metros

Recorrido: T.M. de Epila y Muel

Tensión: 132 kV

Circuitos: 1, III, más cable de tierra

Conductores: LA-280

Apoyos: metálicos

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes.

Zaragoza, a 13 de septiembre de 2006.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

2701

ORDEN de 21 de septiembre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del conjunto formado por el Palacio y la iglesia de Pedrola (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece, en el apartado 1º de la Disposición Transitoria Primera, que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural. El apartado 2º de la citada Disposición Transitoria señala que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas. En concreto, el artículo 21.2 de la citada Ley dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolu-

ción del Director General de Patrimonio Cultural de 27 de octubre de 2004, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 22 de noviembre de 2004, se inició el procedimiento de delimitación del conjunto formado por el Palacio y la iglesia de Pedrola (Zaragoza), declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 251/1976, de 9 de enero, del Ministerio de Educación y Ciencia, y de su entorno de protección.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y abriendo un periodo de información pública en el que se formularon alegaciones. Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza informó favorablemente la propuesta de delimitación del bien, planteando la posibilidad de ampliar el entorno de protección del Bien. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

Primero.—Objeto

Es objeto de la presente Orden delimitar el Palacio y la Iglesia de Pedrola (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la descripción y planos de delimitación recogidos en los Anexos I y II.

Segundo.—Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable al Palacio y la Iglesia de Pedrola (Zaragoza) y a su entorno, es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación per-

sonal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL PALACIO Y LA IGLESIA
DE PEDROLA (ZARAGOZA)**

Se trata de un magnífico conjunto formado por el palacio de los Duques de Villahermosa y la iglesia parroquial de Pedrola, dedicada a Nuestra Señora de los Angeles, unida al primero a través de un pasadizo de unos 200 m. de largo que atraviesa varias viviendas de la localidad.

El palacio es una potente construcción renacentista encargada por don Martín de Gurrea y Aragón. Su fábrica es de ladrillo, tiene planta cuadrada y dos alturas distribuidas interiormente en torno a un patio central, cuyo piso inferior presenta columnas dóricas y cierre adintelado. A través de una escalera monumental se accede a los pisos superiores.

El palacio ha sido remodelado interiormente en diversas épocas, principalmente durante el s.XVIII, aunque todavía conserva su disposición original a la italiana. Asimismo a principios del s.XX las huertas circundantes se transformaron en un extenso y variado jardín, conservado hasta la actualidad como parte fundamental del bien.

Por otro lado, la iglesia es un edificio fruto de diversas fases constructivas que van desde el s.XII hasta el s.XVIII. Actualmente es una iglesia de nave única con capillas entre los contrafuertes, crucero con tribuna ducal, cabecera recta y torre adosada al lado de la Epístola. Todavía conserva restos de la edificación medieval en el tramo de los pies.

Su estado de conservación es bueno en general.

**ANEXO II
PLANOS DE DELIMITACION DEL CONJUNTO
FORMADO POR LA IGLESIA Y EL PALACIO
DE PEDROLA (ZARAGOZA) Y DE SU ENTORNO
DE PROTECCION**





